



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 05 de Febrero del 2014

### VISTOS:

La queja interpuesto por el médico Francisco Gumercindo Delgado Portugal por defecto de trámite y discriminación en el Proceso de Reasignación en el Hospital Goyeneche en contra de la Medico Alberta Avendaño Vizcarra, Ex Directora General del Hospital Goyeneche, con Registros N° 27711, el Memorando N° 247-2013-GRA/GRS/GR-DAL y el Informe Legal N° 007-2014/GRA/GRS/GR-DAL.

### CONSIDERANDO:

#### Fundamentos de la queja.-

Que, señala en un procedimiento administrativo no se da contestación a una petición dentro de los plazos de ley o cuando se le da un trámite diferente al establecido por ley procede la queja por defectos de trámite, por ende solicita, se disponga realizar los descargos inmediatos a los funcionarios involucrados en vista que no se ha contestado a un pedido que en forma expresa tiene incidencia en el derecho y sobre todo a sus justas expectativas como profesional del Ministerio de Salud.

Que, sostiene además el quejoso que, uno de los principios constitucionales es el respeto al ser humano y a la no discriminación, lo que evidentemente en el concurso de Reasignación convocado por el Hospital Goyeneche se viene perfilando, con la anuencia del Jefe del Personal que en forma ilegal han insertado una cláusula arbitraria que le impide participar del mismo, cuando se conoce que es derecho de todo servidor del Ministerio Salud poder participar en todos los procesos que convoquen sus unidades ejecutoras, por lo que la queja debe ser aceptada como tal.

Que, finalmente sostiene que, exige que los funcionarios quejados den respuesta en el plazo de 24 horas respecto de las razones por las que no se deja participar del proceso y las razones por las que no han dado contestación a su pedido, con lo cual se genera un abuso y atropello.

#### Hechos precedentes a la queja.-

Que, conforme se tiene de los documentos adjuntos a la queja, con fecha 13 de noviembre del 2013 el quejoso mediante documento escrito solicita se retire de las Bases la condición ilegal que la Reasignación sea para Arequipa, el cual es dirigido a la ex Directora del Hospital Goyeneche (Dra. Avendaño Vizcarra); siendo la pretensión concreta: *Se corrija la condición inconstitucional propuesta en las bases para el Proceso de Reasignación solamente sea para la Regional Arequipa, por ser discriminatorio contra el personal del Ministerio de Salud, en el entendido que son trabajadores del Ministerio de Salud y no de las regiones; y se disponga la inmediata corrección.*

Que, luego el quejoso con fecha 28 de noviembre del 2013 efectúa requerimiento a la Directora General del Hospital de Goyeneche, solicitando se dé respuesta a su solicitud de fecha 13 de noviembre del 2013, y conforme a los fundamentos de la queja este requerimiento no habría sido atendido por la administración.



**Traslado de la queja.-**

Que, mediante Memorando N° 847-2013-GRA/GR-DAL de fecha 11 de diciembre del 2013, se corre el traslado de la queja a la Directora General del Hospital Goyeneche (Dra. Alberta Avendaño Vizcarra), requiriéndosele que remita copias fedateadas de toda la documentación del Proceso de Reasignación 2013; disponiéndose además que se avoque a conocimiento de la queja respecto a los quejados Juan Manuel Zevallos Rodríguez y Jorge Sanz Núñez.

Que, pese a los plazos transcurridos la Medico Alberta Avendaño Vizcarra no ha formulado sus descargos ni mucho ha remitido la documentación exigida, lo cual debe analizarse y meritarse posteriormente.



**Presupuestos para la procedencia de queja según la Ley N° 27444.-**

Que, con respecto a la queja el Art. 158 de la Ley N° 27444 señala que: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*; luego en su segundo párrafo regula que, *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado"*.

Que, en la medida que se formula queja por *defecto de tramite y discriminación*, por tanto conviene determinar si los hechos que amparan la queja se subsumen dentro de los presupuestos exigidos en el Art. 158 de la Ley N° 27444, luego entonces se advierte lo siguiente: **((a))** *El quejoso no precisa en qué consiste el defecto de trámite que denuncia*, (nótese que no denuncia la infracción de plazos) y **((b))** *Tampoco precisa el deber infringido y la norma que exige*; de tal manera que bajo tales premisas la queja deviene en improcedente.

Que, por otro lado el Art. 1 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, faculta a todo administrado a acogerse al silencio administrativo negativo ante la falta de pronunciamiento de la administración; ello a efectos que haga valer su derecho a través de los recursos administrativos previstos en el Art. 207 de la Ley N° 27444.

Que, ahora si bien es cierto que la solicitud del quejoso de fecha 13 de noviembre del 2013 no ha sido resuelto de modo expreso por la administración, ello no implica de ningún modo que este pueda haberse acogido al silencio administrativo negativo, y recurrir a la segunda instancia a través de los recursos impugnatorios previstos en la ley, siendo por tanto improcedente la queja formulada.

**Responsabilidad administrativa por omisión de funciones y disposiciones del superior.-**

Que, el Art. 239 de la Ley N° 27444 establece que, *"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: ((a)) No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos, ((b))*





## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 05 de Febrero del 2014

-3-

*Demorar injustificadamente la remisión de datos actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo".*

Que, por otro lado el Art. 6 numeral 6 de la Ley N° 27815 (Ley de Código de Ética de la Función Pública) señala que como uno de los principio de función pública: "Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las ordenes que le imparte el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo". Finalmente el Art. 10 de la cita norma señala que, "La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción".

Que conforme se tiene reiterado, mediante Memorando N° 247-2013-GRALGRS/GR-DAL de fecha 11 de Diciembre del 2013 al margen de habersele corrido traslado de la queja, se dispuso que la Directora General del Hospital Goyeneche (Medico Alberta Avendaño Vizcarra), remita copias fedateadas de toda la documentación del Proceso de Reasignación 2013 a que hace referencia el quejo.

Que, pese a los plazos vencidos la Dirección del Hospital Goyeneche a la fecha no ha remitido la documentación requerida por el superior, lo que de manera indebida implica la dilación de procedimiento, siendo además que ha ocasionado que la Gerencia Regional de Salud no cuente con elementos suficientes para resolver la queja; por tanto queda evidenciado que la Medico Alberta Avendaño Vizcarra en su condición de la Directora General del Hospital Goyeneche al margen de no haber cumplido con formular sus descargos con respecto a la queja, ha incumplido con la disposición del superior al no remitir la documentación requerida, constituyendo ello un falta administrativa leve que debe ser amonestado por escrito, ello a fin de prevenir actos similares posteriores, debiéndose remitir la amonestación a su legajo personal.

Que, sin perjuicio de ello, y en la medida que mediante Memorando N° 247-2013-GRALGRS/GR-DAL de fecha 11 de Diciembre del 2013, se dispuso además que la Dirección General del Hospital Goyeneche se avoque a conocimiento de la queja en contra de Juan Manuel Zevallos Rodríguez y Jorge Sanz Núñez, por lo que se debe requerir al actual Director General del Hospital Goyeneche a efectos que informe a la Gerencia Regional de Salud el estado actual del procedimiento y disposición contenida en numeral II del Memorando N° 247-2013-GRALGRS/GR-DAL.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley N° 29060 y estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramite y discriminación interpuesto por el Médico FRANCISCO GUMERCINDO DELGADO PORTUGAL en contra de la Medico ALBERTA AVENDAÑO VIZCARRA, Ex Directora General del Hospital Goyeneche.

**ARTICULO SEGUNDO.- EFECTUESE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la Medico ALBERTA AVENDAÑO VIZCARRA, Ex Directora General del Hospital Goyeneche, por haber incumplido con remitir la documentación requerida en el Memorando N° 247-2013-GRA/GRS/GR-DAL de fecha 11 de Diciembre del 2013, debiéndose remitir la presente resolución a su legajo personal.

**ARTICULO TERCERO.- REQUIERASE** al Director General del Hospital Goyeneche a efectos que informe sobre el estado actual del procedimiento y disposición contenida en numeral II del Memorando N° 247-2013-GRA/GRS/GR-DAL de fecha 11 de diciembre del 2013.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos notifique la presente resolución al médicos Francisco Gumercindo Delgado Portugal y Alberta Avendaño Vizcarra, del mismo modo remítase a la Dirección General del Hospital Goyeneche a efectos que de cumplimiento a lo dispuesto en los términos expresados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
Gerencia Regional de Salud

*Hugo Rojas Flores*  
Dr. Hugo Rojas Flores  
Gerente Regional de Salud